



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 6 de julio de 2023**

### **Ref.: Ejecutivo**

### **Auto prescinde de prueba - requiere**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2019-01027-00**

1. En atención a que obra en el plenario la respuesta de la sociedad Fiduprevisora S.A. al derecho de petición que presentó el extremo demandado, quien aseveró<sup>1</sup> que:

De conformidad con la información suministrada por la Dirección de Prestaciones Económicas, nos permitimos informar que en nuestras oficinas no reposan copias de libranzas, motivo por el cual, le sugerimos dirigirse a la entidad operadora o quien quedó con la administración de dichas libranzas, quien es Elite International Américas S.A.S. en Liquidación Judicial por Intervención, ubicada en la ciudad de Bogotá en la Calle 72 No. 9 - 66, Oficina 402, Teléfonos: 6533000 Ext. 1119, correos electrónicos: [liquidadora.elite@elite.net.co](mailto:liquidadora.elite@elite.net.co) ; [carlos.figueroa@elite.net.co](mailto:carlos.figueroa@elite.net.co) ; [nataly.moreno@elite.net.co](mailto:nataly.moreno@elite.net.co)

El juzgado prescinde de la prueba documental solicitada a dicha entidad en auto de 19 de diciembre de 2022.

2. Se requiere a la sociedad Credimed del Caribe SAS en intervención, para que, en el término de tres días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue los siguientes documentos: «Tabla de amortización del crédito, pagare y carta de instrucciones en original y libranza en original», los cuales pretende hacer valer como pruebas, de acuerdo con lo manifestado por su apoderada en el escrito allegado el 23 de noviembre de 2021, por medio del cual describió el traslado de las excepciones<sup>2</sup>.

3. En virtud a la respuesta de la sociedad Fiduprevisora S.A.<sup>3</sup> y al amparo de los artículos 169 y 170 del C.G.P., por ser necesario para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, el despacho de manera oficiosa:

Requiere a la sociedad **Elite International Américas S.A.S.** en Liquidación Judicial por Intervención para que, en el término de **cinco (5) días**, arrimen toda la documental que posean respecto del/los créditos/s de libranza que se hayan autorizado los señores Armando José Polo Infante y José Rafael Núñez Acosta y a favor de Credimed del Caribe S.A.S. en liquidación, en especial pero no limitado al identificado con la libranza No. 10826. Oficiar por secretaría y remitir en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

---

<sup>1</sup> 003SolicitudPruebas Fl. 10.

<sup>2</sup> 004DescorreTrasladoCorreo Fl. 3.

<sup>3</sup> 003SolicitudPruebas Fl. 10.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Vencido el término otorgado, **ingresar** al despacho para continuar con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**

### **CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 110 del 7 de julio de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d6472312cc43479d665235708d9793878c1f07c57905c2022e43d398f4894b**

Documento generado en 06/07/2023 04:49:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**